

**Universidad Nacional del Callao**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 08 de febrero de 2019

Señor

Presente.-

Con fecha ocho de febrero de dos mil diecinueve, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 122-2019-R.- CALLAO, 08 DE FEBRERO DE 2019.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Oficio N° 453-2018-TH/UNAC recibido el 02 de enero de 2019, por medio del cual el Presidente del Tribunal de Honor Universitario remite el Informe N° 071-2018-TH/UNAC sobre instauración de Proceso Administrativo Disciplinario contra el docente RAUL PEDRO CASTRO VIDAL, en calidad de Director de la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 263 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, señala que es atribución del Tribunal de Honor, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes;

Que, el Art. 350 de la misma normativa, establece que el Tribunal de Honor Universitario es un órgano autónomo, que tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario;

Que, mediante Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017, se aprobó el Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, el cual tiene por objeto normar el procedimiento administrativo disciplinario aplicable a docentes y estudiantes de la Universidad Nacional del Callao, que comprenden las denuncias que se formulan contra los miembros de la comunidad universitaria, y las propuestas de las sanciones correspondientes;

Que, con fecha 08 de enero de 2018, la Universidad Nacional del Callao y la empresa y el Consorcio Kallpa, suscribieron el Contrato N° 002-2018-UNAC – Adjudicación Simplificada N° 016-2017-UNAC “SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DE PRE INVERSIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO”, Ítem N° 3”; estableciéndose en la “CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO. *El presente contrato tiene por objeto la Contratación del “SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DE PRE INVERSIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO”, Ítem N° 3”*; asimismo, en la “CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN. *El plazo para la elaboración y entrega del estudio de pre inversión será de treinta (30) días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente desde el día siguiente a la suscripción del contrato*”; detallando al respecto que el plazo de ejecución de los Entregables 1 y 2 es a los 30 días contados desde el día siguiente de la fecha de vigencia del contrato;

Que, con Resolución N° 509-2018-R del 29 de mayo de 2018, resuelve: “1º OTORGAR, con eficacia anticipada, la Ampliación de Plazo solicitada por el Consorcio KALLPA mediante Carta N° 053-2018-KALLPA, reiterada mediante Carta N° 068-2018-KALLPA, recibidas en la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento el 02 y el 26 de febrero de 2018, respectivamente, del Contrato N° 002-2018-UNAC, Adjudicación Simplificada N° 016-2017-UNAC “SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DE PRE INVERSIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO” Ítem N° 3” por quince días calendarios, teniendo como plazo final el 02 de marzo de 2018, conforme a lo opinado por el Director de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares con Oficios N°s 362 y 562-2018-UNAC-DIGA/OASA de fechas 08 de marzo y 06 de abril de 2018, respectivamente, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.” y “2º DISPONER, el inicio del procedimiento administrativo conducente a la determinación de responsabilidades administrativas de los servidores o docentes que correspondan por el retraso producido,



*derivándose copia de los actuados a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios para tal efecto.”;*

Que, mediante Oficio N° 459-2018-OSG del 03 de julio de 2018, se deriva copia de los actuados a la Secretaría Técnica a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo numeral de la Resolución N° 509-2018-R del 29 de mayo de 2018;

Que, la Secretaria Técnica mediante Oficio N° 227-2018-ST (Expediente N° 01064882) recibido el 22 de agosto de 2018, remite copia de los actuados relacionados al caso servicio de consultoría para la elaboración de estudios de pre inversión de la Universidad Nacional del Callao, Consorcio KALLPA, que involucra al docente RAUL PEDRO CASTRO VIDAL, para su remisión al Tribunal de Honor Universitario toda vez que la persona involucrada es docente de esta Casa Superior de Estudios, para que proceda de acuerdo a sus atribuciones;

Que, el Presidente del Tribunal de Honor Universitario mediante el Oficio del visto, remite el Informe N° 071-2018-TH/UNAC de fecha 26 de diciembre de 2018, por el cual propone la instauración de proceso administrativo disciplinario al docente RAUL PEDRO CASTRO VIDAL, Director de la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento de esta Casa Superior de Estudios, en relación con el atraso y ampliación de plazo del Servicio de Consultoría para la Elaboración de Estudios de Pre Inversión de la UNAC-Consorcio KALLPA, cuyo actuar irresponsable, podría configurar el incumplimiento de los deberes que le corresponden como docente de la Universidad Nacional del Callao, contempladas en los numerales 258.1 y 258.10 del Art. 258 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao y Art. 3 del Reglamento del Tribunal de Honor aprobado por Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017; referidos al deber de cumplir el Estatuto, reglamentos y disposiciones emanadas de los órganos de gobierno de la universidad;

Que, la Directora de la Oficina de Asesoría Legal mediante Informe Legal N° 051-2019-OAJ recibido el 11 de enero de 2019, considerando el Informe N° 071-2018-TH/UNAC del Tribunal de Honor Universitario recomienda se instaure Proceso Administrativo Disciplinario al docente RAUL PEDRO CASTRO VIDAL, en calidad de Director de la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento de la Universidad Nacional del Callao;

Que, en los numerales 258.1 y 258.10 del Art. 258 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao establecen que son deberes de los docentes: “Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política, la Ley Universitaria, el Estatuto, los Reglamentos y disposiciones emanadas de los órganos de gobierno de la Universidad” y “Cumplir bajo responsabilidad las labores académicas, administrativas y de gobierno de la Universidad para los que se les elija o designe conforme a Ley, Estatuto y Reglamentos de la Universidad”;

Que, asimismo, el Art. 261 indica que “Los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso”;

Que, de conformidad con el Art. 350 del Estatuto establece que “El Tribunal de Honor Universitario es un órgano autónomo, tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario”;

Que, los Arts. 4, 15 y 16 respectivamente del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, aprobado por Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017, establecen que: El Tribunal de Honor Universitario realiza la calificación correspondiente y emite opinión a fin de que se dicte la Resolución de Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario. Insaturado el proceso, realiza toda la investigación pertinente y luego emite su Dictamen Final proponiendo absolución o la sanción correspondiente. No tiene facultades para imponer sanción”; “Evalúa el expediente calificando la denuncia remitida por el rector y se pronuncia si procede o no instaurar proceso administrativo disciplinario al docente o estudiante. Está facultado para realizar cualquier acto indagatorio”; y “El rector emite de ser el caso, la resolución de instauración del proceso administrativo disciplinario, disponiendo se deriven los actuados al Tribunal de Honor Universitario, a efectos de que se realice la investigación correspondiente dentro de un plazo máximo de 30 días hábiles a partir de la fecha de notificación de pliego de cargos”;

Estando a lo glosado; al Informe N° 071-2018-TH/UNAC del Tribunal de Honor Universitario de fecha 26 de diciembre de 2018; al Informe Legal N° 051-2019-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 11 de

enero de 2019; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

**RESUELVE:**

- 1º INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** al docente **RAÚL PEDRO CASTRO VIDAL** en calidad de Director de la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento de la Universidad Nacional del Callao, conforme a lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Informe N° 071-2018-TH/UNAC de fecha 26 de diciembre de 2018, y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, proceso que será conducido por el Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional del Callao.
- 2º DISPONER**, que el citado docente procesado, para fines de su defensa, debe apersonarse a la Oficina del Tribunal de Honor Universitario de nuestra Universidad, dentro de los diez (10) días hábiles que corren a partir de la notificación de la presente Resolución, a efectos de recabar el correspondiente pliego de cargos para la formulación de sus descargos, el cual debe presentar, debidamente sustentado, dentro de los cinco (05) días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación del pliego de cargos; en cumplimiento de los Arts. 17 y 18 del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario de nuestra Universidad.
- 3º TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Dirección General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Infraestructura y Mantenimiento, Órgano de Control Institucional, Tribunal de Honor Universitario, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, ADUNAC, SINDUNAC e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-  
Fdo. Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Oficina de Secretaría General  
  
Lic. César Guillermo Jáuregui Villafuerte  
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, DIGA, OAJ, OIM, OCI,  
cc. THU, ORRH, UE, ADUNAC, SINDUNAC, e interesado.